Oficio No. DGN.191.01.2022.680
Ciudad de México, 25 de febrero de 2022

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).
Boulevard Adolfo López Mateos, No. 3025 piso 8, Col. Independencia
Batan Norte, C.P. 10400, Ciudad de México.

P r e s e n t e.

Asunto: Respuesta a Dictamen Preliminar
Of. No. CONAMER/22/0847

Me refiero al oficio No. CONAMER/22/0847 fechado el 18 de febrero de 2022 en la Secretaría de Economía, mediante el cual *Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "Norma Oficial Mexicana NOM-019-SE-2021Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso de oficina-Requisitos de seguridad (cancela a la NOM-019-SCFI-1998)".*

Al respecto y con fundamento en los artículos 34 fracciones VIII, XIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 45 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y Capitulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria, y como una respuesta a las recomendaciones que formuló la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, me permito remitir el presente oficio.

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con respecto a este apartado la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Comisión) señaló que:

> [...] en principio, es importante especificar que, la SE manifiesta el propósito de someter la nueva versión de la Propuesta Regulatoria es ratificar el dictamen final emitido por esta Comisión el 14 de marzo de 2017, sin embargo, de conformidad con los artículos 7, fracción II, 8, fracciones I y IV, y 66, segundo párrafo de la LGMR, la finalidad del AIR es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, las condiciones instituciones de los sujetos obligados, así como, generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, y derivado de que las modificaciones realizadas por la SE a la Propuesta Regulatoria y a su AIR son integras, es necesario someter de nueva cuenta la Propuesta Regulatoria y su AIR al proceso de mejora regulatoria establecido en el Título Tercero, Capitulo III de la mencionada Ley.
>
> En consecuencia, se requiere a la SE expresar en la Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretende expedir, de conformidad con el artículo 78 de la LGMR.
>
> Por otro lado, se solicita a esa Dependencia que al momento de proporcionar la información correspondiente este apartado, se actualicen los costos de la Propuesta Regulatoria, derivado de los comentarios que se realizarán en apartado de Costos-Beneficios del presente Dictamen.
>
> Asimismo, por lo que hace a la solicitud de la SE de que los ahorros netos en costos puedan ser utilizados por esa Dependencia en la emisión de otras Propuestas Regulatorias, esta

Comisión tomará en consideración el remanente de los ahorros netos que se generen derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando se dé cumplimiento al presente apartado con los ajustes solicitados en el párrafo anterior.

Derivado de lo anterior, esta Comisión queda a la espera de la información que esa Dependencia tenga a bien proporcionar respecto a las obligaciones regulatorias o actos inherentes a ser modificados, abrogados o derogados, así como de los requerimientos mencionados en los párrafos anteriores, a efecto de continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.

Respuesta de la Dependencia

La nueva versión de la propuesta, resultado del proceso de normalización, se sometió al proceso de mejora regulatoria, con la finalidad de guardar concordancia con lo estipulado por la Ley General de Mejora Regulatoria en términos de salvaguardar el interés general en función de los impactos positivos esperados, así como generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones.

En adición a lo anterior, en atención a los ajustes en el inciso D del apartado IV, se actualizaron los costos de la propuesta regulatoria y ascienden al orden de 35 millones 845 mil 174 pesos anuales; si se considera un millón de pesos adicionales para dar cumplimiento del requerimiento de simplificación regulatoria, los costos totales para la propuesta regulatoria se ubicarían en 36 millones 845 mil 174 pesos. Los costos de la regulación vigente ascienden a 93 millones 739 mil 207 pesos que, comparados con los costos de la propuesta regulatoria, arrojan un ahorro neto en costos de 56 millones 894 mil 33 pesos, monto que se espera pueda ser considerado en la emisión de otras propuestas regulatorias. Lo anterior se detalla en la Tabla 1.

Tabla 1 Comprobación de la disminución de costos con la propuesta regulatoria

Rubro	Total
Costos de la NOM vigente	93,739,207
Costos de la propuesta regulatoria*	35,845,174
Costos adicionales para el cumplimiento del req. de simplificación	1,000,000
Total de costos de la propuesta regulatoria	36,845,174
Ahorro neto en costos	**56,894,033**

* Costos promedio anuales
Fuente: elaboración propia

Por último se informa que, si bien el artículo 78 de la LGMR señala que *"[se] deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados [...]"*, la inclusión en la presente propuesta regulatoria podría causar confusión para los sujetos regulados, entidades encargadas de la evaluación de la conformidad, así como para el resto de partes interesadas; ello podría significar una implementación deficiente de dicha propuesta y poner en riesgo alcanzar los objetivos regulatorios planteados. Con base en lo expuesto, y una vez que se atendieron de forma puntual las observaciones requeridas y se comprobó que existe una disminución en los costos para los particulares, se solicita a la Autoridad de Mejora Regulatoria tenga a bien dar por cumplido el requisito de simplificación regulatoria y considerar el remanente de 56.84 millones de pesos en ahorros netos en costos, para el cumplimiento del requerimiento de simplificación de otras propuestas de esta Dependencia.

II. Consideraciones generales

En el presente apartado, la Comisión resolvió que:

> [...] desde el punto de vista de la mejora regulatoria, este órgano desconcentrado considera apropiada la emisión de la regulación.

III. Definición del problema y objetivos generales

Al respecto del presente apartado, la Comisión consideró:

> [...] pertinente la emisión de la Propuesta Regulatoria, con el fin de disminuir las afectaciones derivadas de la problemática planteada; por lo que se da por atendido este apartado.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Con relación al presente apartado, la Comisión señaló:

> [...] que esa Dependencia analizó de manera adecuada las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos descritos en el presente Dictamen; por lo que en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.

V. Impacto de la regulación

A. Trámites

En lo que respecta al presente apartado, la Comisión observó que:

> [...] no tiene comentarios al respecto.

B. Análisis de acciones regulatorias

Al respecto del presente apartado, la Comisión consideró:

> [...] como atendido el presente apartado; ello toda vez que se identificaron y justificaron las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria.

C. Análisis en Competencia

En el presente apartado, la Comisión informó que:

> [...] a la fecha de la emisión del presente Dictamen, no se ha recibido opinión alguna, por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica.

D. Costos y Beneficios

Al respecto del presente apartado, la Comisión observó que:

> [...] esa Secretaría en su respuesta a las ampliaciones y correcciones, manifiesta que por lo que hace a los numerales 6.9, antepenúltimo párrafo, 6.12 y 6.13 no existen nuevos costos para los sujetos regulados, toda vez que los mismos son casos excepcionales al proceso de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, sin embargo, en dichos numerales se establecen trámites que deben de ser considerados en los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria en proporción a los casos excepcionales que se esperan, ya que los sujetos obligados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos.
>
> Derivado de lo anterior, esta Comisión reitera la solicitud de definir cuáles son los costos administrativos a los que hace referencia, así como, brindar la información correspondiente a los costos previstos en los numerales mencionados en el párrafo anterior e incluirla en el apartado de costos del AIR, haciendo en consecuencia, las adecuaciones necesarias al apartado de la justificación que garantice que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.

Respuesta de la Dependencia

El antepenúltimo párrafo del numeral 6.9 de la propuesta regulatoria, así como el párrafo previo a aquel señalan lo siguiente:

> Si de la primera visita de seguimiento se determina que el equipo o sistema no cumple con la presente Norma Oficial Mexicana, se procede de acuerdo con el inciso 6.10 de la presente Norma Oficial Mexicana. En caso de ser requerido por el titular del certificado de conformidad se repiten las pruebas de seguimiento, sobre el otro tanto de los especímenes, y previa notificación del solicitante.
>
> Se debe solicitar el uso y evaluación de la segunda muestra dentro del término de 7 días naturales siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del resultado de la primera muestra. Si no se solicita, queda asentado firme el resultado de la primera evaluación.

El párrafo en el que realiza el señalamiento la Comisión, en función de la lectura integral del texto, hace alusión al caso en que no se pudo demostrar el cumplimiento de las muestras para las especificaciones de la propuesta regulatoria y se ubicaría en los casos del numeral 6.10 referentes a la suspensión y cancelación de los certificados. Así, la solicitud de la "evaluación de la segunda muestra..." se realiza en "caso de ser requerido por el titular del certificado..." para repetir "las pruebas de seguimiento..." "y previa notificación del solicitante". Así, el caso de requerir una repetibilidad de las pruebas no guarda un sentido mandatorio y se trata de una excepción en caso de incumplimiento por lo que no puede considerarse como una acción que genere nuevos costos de cumplimiento para los sujetos regulados a los previamente analizados.

Con relación al numeral 6.12 Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación, tal como se señaló en la Respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, refiere los casos en que los titulares requieren ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de cumplimiento. La posesión del certificado significa que se ha concluido el proceso de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana. Este numeral no guarda un sentido mandatorio, en consecuencia, no implica una obligación de cumplimiento que genere costos de cumplimiento para los particulares diferentes a los analizados con antelación.

Con respecto al numeral 6.13 Ampliación de titularidad, de forma análoga al numeral 6.12, contempla casos excepcionales en que se requiere ampliar la titularidad de los certificados, una vez acreditado el proceso de

cumplimiento con lo estipulado por la Norma Oficial Mexicana, por lo que se considera que tampoco se generarán nuevos costos de cumplimiento para los particulares a los previamente analizados.

Estos dos casos son excepcionales y, como se mencionó, no forman parte del proceso de cumplimiento. En la práctica, dado el conocimiento que se tiene del mercado de los servicios de la evaluación de la conformidad, existen muy pocas solicitudes previas, tanto de ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación, como de ampliación de la titularidad (numeral 6.12 y 6.13, respectivamente) y se estima que no llegan a abarcar ni el uno por ciento del universo de sujetos regulados.

En este sentido, no obstante haber argumentado de forma fundamentada las razones del porqué no deben considerarse como costos nuevos, a fin de brindar una respuesta satisfactoria a la Comisión, a continuación se realiza una estimación de las solicitudes que pudieran generarse en el mercado regulado.

Se puede establecer un supuesto en que, el 2% del número de unidades económicas pudieran solicitar tales servicios (el doble de lo que puede llegar a suceder en la práctica). Bajo este contexto, de las 298 unidades económicas, se estimarían 6 las que pudiesen caer en los casos de excepción de los numerales 6.12 y 6.13. en otras palabras, quienes podrían solicitar los servicios de modificaciones a la certificación (6.12) o a la titularidad (6.13) serían 6 unidades económicas que, multiplicadas por el precio medio del dictamen arrojarían costos agregados por 20 mil 652.31 pesos, lo que se describe en la Tabla 2.

Tabla 2 Estimación de costos excepcionales (numeral 6.12 y 6.13)

Concepto	Cantidad
Unidades Económicas	298
Porcentaje esperado de solicitudes (numerales 6.12 y 6.13)	2%
U. económicas que solicitarían modificaciones en el alcance o de titularidad (num. 6.12 y 6.13)	6
Precio unitario	3,442.05
Costos totales	**20,652.31**

Fuente: elaboración propia con base en datos de INEGI y del mercado de la evaluación de la conformidad

Vale la pena señalar que los casos previstos en el numeral 6.12 y 6.13 generan costos equivalentes a los precios de la obtención de un dictamen. Por ello es que para estimar los costos totales se considera el precio de dicho dictamen como el precio unitario. De forma agregada, los costos medios anuales de la propuesta ascienden a 35 millones 845 mil 174.19 pesos. En la Tabla 3, de forma detallada, en la columna dos se muestran los costos previamente analizados en el AIR, en la columna tres la estimación de los costos solicitados por la Comisión (numeral 6.12 y 6.13) y en la última columna los costos totales. Vale la pena señalar que estos costos nuevos que aquí se contemplan representan apenas un 0.058% de los costos previamente analizados y no constituyen un riesgo para los sujetos regulados.

Tabla 3 Costos totales de la propuesta regulatoria

Periodo	Costos AIR	Costos num. 6.12 y 6.13	Total
1	44,773,004.62	20,652.31	44,793,656.93
2	30,391,148.57	20,652.31	30,411,800.88
3	40,703,690.31	20,652.31	40,724,342.62
4	22,551,075.58	20,652.31	22,571,727.89
5	40,703,690.31	20,652.31	40,724,342.62
Total	179,122,609.39	103,261.54	179,225,870.93
Promedio anual	35,824,521.88	20,652.31	35,845,174.19

Fuente: elaboración propia

Los beneficios netos se obtienen de restar los costos que impone la regulación a los beneficios que se esperan con la implementación de la misma. De forma acumulada ascienden a 58 millones 766 mil 295 pesos, equivalentes a una media de 11 millones 753 mil 259 pesos anuales (ver Tabla 4). Con estos datos es posible afirmar que la propuesta regulatoria cumple a cabalidad con los principios de mejora regulatoria relativos a comprobar que los beneficios son notoriamente superiores a los costos. En otras palabras, la regulación constituye una medida costo eficiente y costo efectiva, es decir, es social y económicamente viable.

Tabla 4 Beneficios netos

Periodo	Beneficios	Costos	Beneficio neto
1	47,598,433.16	44,793,656.93	2,804,776.23
2	47,598,433.16	30,411,800.88	17,186,632.28
3	47,598,433.16	40,724,342.62	6,874,090.54
4	47,598,433.16	22,571,727.89	25,026,705.28
5	47,598,433.16	40,724,342.62	6,874,090.54
Total	**237,992,165.81**	**179,225,870.93**	**58,766,294.87**
Promedio	**47,598,433.16**	**35,845,174.19**	**11,753,258.97**

Fuente: elaboración propia

Por último, se aclara que los costos administrativos corresponden a aquéllos en los que podrían incurrir los sujetos regulados derivados de la entrega de información o documentación a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad. Así, con todo lo expuesto en el presente apartado, se atienden de forma puntual los señalamientos de la autoridad y se espera que se pueda pronunciar en favor de la regulación.

Consideraciones finales

Sin otro particular y habiendo contestado los requerimientos planteados por la CONAMER, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, esperando que la información remitida sea analizada y, en su caso, sea de utilidad para que la CONAMER se pronuncie de manera definitiva sobre la regulación propuesta.

Atentamente

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez
Director General de Normas

DHG
CDD 1S.51
CCP Responsable Oficial de Mejora Regulatoria